

**ORDENANZA FISCAL N°6/2005/REGULADORA DE LA TASA POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO-VÍA CON MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
GRUAS, CONTAINERS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo primero.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20(art. 20.3.letras g)) al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público (vía pública) con materiales de construcción, vallas, escombros, puntales, asnillas, grúas, containers, y otras instalaciones análogas especificada en el artículo siguiente.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo segundo.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, grúas, containers y otras instalaciones análogas.

No constituye hecho imponible de la tasa el empleo de plataformas y cestas móviles si se retiran diariamente.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo tercero.

Son obligados tributarios sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere en su diferente articulado y supuestos del artículo 35 al 40 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria., que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente del dominio público en beneficio particular por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, vallas, escombros puntales, asnillas, grúas, containers, y otras instalaciones análogas.

Artículo cuarto. Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo quinto.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas de rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo sexto.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, teniendo en cuenta la siguiente categorización de las calles de la ciudad a efectos de determinar las cuotas:

Categoría Primera:

Avda Arañones, Fernando el Católico y Calle Albareda.

Categoría Segunda: Resto.

2.- Las tarifas, por día, serán las siguientes:

Ocupación vía pública categoría primera: **1,20** €/m2/día.

Ocupación vía pública categoría segunda: **0,90** €/m2/día.

3.- Ocupación de la vía pública con grúas: por modulo mínimo de 35 m2 de superficie (20 m2 para uso exclusivo de carga y descarga incluido ,se use o no): 3000 €/año/prorrateadas por días.

4.- Ocupación de la vía pública con containers:

Por cada contenedor se podrá solicitar una de estas dos opciones:

a) Autorización anual prorrateable por trimestres en función de su capacidad y dimensiones:

Hasta 3 metros: 30 €

De 3,01 metros a 6 metros: 60 €

De 6.01 metros a 12 metros: 120 €

A partir de 12 metros: 150 €

b) Ocupación de 0,90 €/m2/día.

VI.- DEVENGO.

Artículo séptimo.

La tasa se devengará:

La tasa se devengará a partir del uso privativo o del aprovechamiento especial:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural

VII.- GESTIÓN.

Artículo octavo.

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por: Carta de pago, al efectuarse mediante ingreso directo o autoliquidación. Recibos tributarios, cuando se liquida mediante padrón.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia, los interesados deberán auto liquidar la tasa según el modelo existente en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

3.-La recaudación de las cuotas correspondientes con periodicidad reiterada anualmente, se podrá realizar por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a tasa.

4.-. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por liquidación individualizada por los medios previsto por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5.-El padrón o Matrícula de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles dentro de los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6.-. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición al público de los padrones correspondientes.

Artículo noveno.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca u otro entre local, las facultades de gestión de la tasa y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delegada.

VIII.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo décimo.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo undécimo.

En todo lo no previsto a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en Pleno de . 3.9.2004 , y expuesta al público en tablón de anuncios de 10.9.2004 y B.O.P de 24.9.2004 sin reclamaciones ,entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Canfranc, 16 de noviembre de 2004.- El secretario, Jesús Esparza Irigoyen.- El Alcalde, Fernando Sánchez Morales.